



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501081371



Bogotá, 20/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 155 FACATATIVA
CALLE 27A No. 25 - 09
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **57278 de 20/10/2016 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 16
20168300134303\CITAT 57276.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

278

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 057278, 20 OCT 2016

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10873 del 18 de Abril del 2016, expediente No. 2016830348801357E en contra del CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informe de operación sospechosa remitido por el operador OLIMPIA SISEC el día 11/02/2016 mediante radicado no. 20165600106582 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10873 del 18/04/2016 al CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces.

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por **aviso web** y se entiende notificado el día **19 de mayo de 2016**, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

4. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

5. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las

M

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801357E en contra del CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces.

cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

6. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por la cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016, expediente No. 2016830348801357E en contra del CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces. O quien haga sus veces, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del CRC 155 FACATATIVA con matrícula mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 830145326- 1, o quien haga sus veces. ubicado en la **CALLE 27 A NO.25 - 09**, en la ciudad de **BOGOTA DC** a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

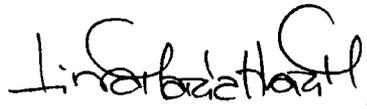
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

0 5 7 2 7 8

2 0 OCT 2016

COMUNIQUESEY CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba
Revisó: Mateo Severino/Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : CRC 155 FACATATIVA
MATRICULA NO: 00049641 DEL 5 DE MARZO DE 2007
DIRECCION: CRA 3 NO.2-51 PISOS 2,3 Y 4
TELEFONO 1 : 8905922
TELEFONO 3 : 3108470248
MUNICIPIO : FACATATIVA

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 27 A NO.25 - 09
TELEFONO 1: 2452619
TELEFONO 2: 3406334
TELEFONO 3: 3108470248
MUNICIPIO : BOGOTA
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@keystonecolombia.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:gerencia@keystonecolombia.com
CERTIFICA :

RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA :

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR
SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA :

PROPIETARIO (S)
- KEYSTONE COLOMBIA S.A.
NIT:830145326-1
NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
8699 OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 67,000,000

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL
FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Consultas Estadísticas Venturías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001401518
Identificación	NIT 830145326 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20040805
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	3937494149.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	3011438015.00
Empleados	18.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
- * 4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 27 A NO. 25 09
Teléfono Comercial	2452619
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 27 A NO. 25 09
Teléfono Fiscal	2452619
Correo Electrónico	gerencia@keystonecolombia.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.	CRC 918 SOCORRO		BUCARAMANGA	Establecimiento				
C.C.	CRC BARBOSA 491		BUCARAMANGA	Establecimiento				
	C R C 012 COLSUBSIDIO		BOGOTA	Establecimiento				
	C R C 03 ALAMOS		BOGOTA	Establecimiento				
	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES		BOGOTA	Establecimiento				
	COMO CONDUZCO COM		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 017 SIETE DE AGOSTO		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 150 COTA		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 156 FUSAGASUSA		BOGOTA	Establecimiento				
	CRC 352 CHIA		BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 2

Mostrando 1 - 10 de 13

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0001401518

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 082617-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN657015264CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC 155 FACATATIVA

Dirección: CALLE 27A No. 25 - 09

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

21/10/2018 14:41:26

Men. Transporte lico de carga 060708 del 70.
 Men. P.C. Res. Mensajero Express 001967 del 05.

Representante Legal y/o Apoderado

CRC 155 FACATATIVA
CALLE 27A No. 25 - 09
BOGOTÁ - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DD	MM	AAAA
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Fleider Laserna			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: 2 : OCT 2018		Observaciones: CATA 2	
C.C. 1.022.381.436		PISCOS	
		FACHACK	
		BLANCO	